

### CIRCULAR 4143.020.22.2.1020.007033

Para: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI.

Asunto: INSTRUCCIONES PARA EL REPORTE DE LAS HORAS EXTRAS DIURNAS, NOCTURNAS Y JORNADA ÚNICA QUE SE CAUSEN EN LA REPOSICIÓN DEL TIEMPO EN QUE SE DEJO DE PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO DURANTE EL PARO NACIONAL.

La Secretaría de Educación de Santiago de Cali en cumplimiento de sus competencias legales y de conformidad con lo establecido en la Circular No.4143.020.22.2.1020.006946 “Orientaciones para la recuperación de días no laborados por educadores durante el periodo del paro nacional en el que participo el Magisterio”, y de lo establecido en el Decreto 965 del 22 de agosto de 2021, mediante el cual se: “Modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”, Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y Directiva Ministerial 02 de Enero 26 de 2012, con el fin de atender las solicitudes de aprobación de horas extras de los Establecimientos Educativos Estatales adscritos, se permite impartir las siguientes instrucciones y lineamientos para el reporte de Horas Extras para la reposición de días no laborados por educadores durante el periodo del paro Nacional.

Que en todo caso el reporte de las horas extras de reposición debe de estar encaminadas a lo establecido en la Circular No. 4143.020.22.2.0015.000771 del 5 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, por el cual se permite impartir las instrucciones y lineamientos para la revisión de planta docente y la liquidación y autorización de Horas Extras para el calendario académico 2021.

Que las horas extras que se debían causar entre los días 28 de abril hasta el día 14 de junio de 2021, tiempo en que se dejó de prestar el servicio educativo durante el Paro Nacional, deberán ser asignadas en las semanas comprendidas en el plan de reposición presentado por la Institución, estipulado en la Circular



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141430200070334

Fecha: 2021-08-23

TRD: 4143.020.22.2.1020.007033

Rad. Padre: 202141430200070334

No.4143.020.22.2.1020.006946.

Por lo anterior el reporte de las horas extras de reposición debe ser entregado en el formato de novedades de nómina, especificando con claridad que las horas reportadas obedecen al tiempo de reposición en la atención de los estudiantes que en razón al paro y por ser atendidos por horas extras, al no contar con docente titular de aula se les atenderá con horas extras de acuerdo con el plan de recuperación presentado por el rector a la secretaria de educación y no al reporte de las horas extras habituales, esta claridad se establece mediante la expedición de una resolución rectoral donde se especifique: fechas del tiempo a reponer, el cumplimiento de las horas extras efectivas laboradas por los docentes y/o coordinadores, días, horarios, así como la modalidad utilizada en la prestación del servicio.

La resolución rectoral debe contener el siguiente cuadro en el cual se especifique:

Nombre Docente	Documento Identidad	Fecha a Reponer	Jornada de las horas a reponer	Número de Horas	Fecha en que se Repone	Hora de Reposición	Prestación del Servicio (Presencial/Virtual)

Es importante resaltar que el Rector de cada establecimiento educativo tendrá la obligación de suspender o terminar la prestación del servicio por horas extras cuando ya no haya necesidad del servicio, en razón a la disminución por la demanda del servicio ocasionada por: fusión de grupos por disminución de estudiantes, deserción de estudiantes, cierre total, parcial o temporal de establecimientos educativos o sedes, o por cualquier otro motivo establecido en la normatividad vigente o instrucción de autoridad competente

Finalmente, se recuerda lo establecido en los Decretos de salarios vigentes y la Ley 715 de 2001, "El Rector es el responsable de establecer los controles necesarios cuando no se hacen efectivas las horas extras aprobadas" y de la presentación oportuna y veraz so pena de incurrir en incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público contemplados en el Código Único Disciplinario (artículo 34 ley 734).



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202141430200070334**

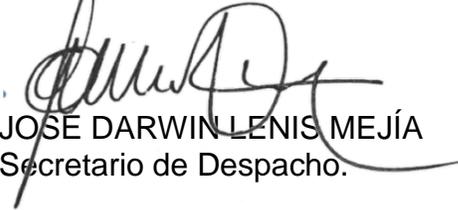
Fecha: **2021-08-23**

TRD: **4143.020.22.2.1020.007033**

Rad. Padre: **202141430200070334**

Cualquier inquietud será resuelta por el funcionario Jorge Eliecer Guarnizo Osorio y de ser necesario ser radicada mediante el aplicativo SAC.

Atentamente,

  
JOSE DARWIN LENIS MEJÍA  
Secretario de Despacho.

Proyectó: Jorge Eliecer Guarnizo – Profesional Universitario   
Revisó: Janeth Valencia Benítez – Subsecretaria de despacho 

Luis Eduardo Torres Torres - Contratista   
Elaboró: Andrés Arboleda García – Contratista 